

Bogotá, D.C.

Señor (a):  
**HERIBERTO PARDO ARIZA**  
**Representante Legal (o quien haga sus veces)**  
**GRUPO PROINSE S.A.S.**  
**NIT. 830.030.982-7**  
CARRERA 63 # 98 - 08  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2019-46915**

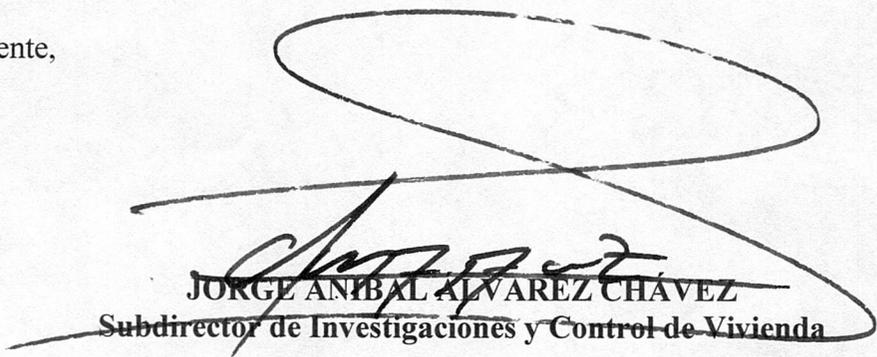
FECHA: 2019-09-02 09:38 PRO 603052 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 3  
ASUNTO: COMUNICACIÓN  
DESTINO: GRUPO PROINSE S.A.S  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Resolución No.1734 del 26 de agosto de 2019**  
Expediente No. **3-2016-42594-247**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento a la **RESOLUCION No. 1734 del 26 de agosto de 2019**, "Por el cual se aclara una resolución", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 3 folios.

Elaboró: *Vivianna Montealegre* – Profesional Especializado - SIVCV  
Revisó: *María del Pilar Pardo Cortes* – Profesional Especializado SIVCV



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 1734 DE 26 DE AGOSTO DE 2019

*“Por la cual se aclara una Resolución”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron por comunicación llevada a cabo por medio de memorando interno No 3-2019-04535 del 28 de junio de 2019, remitido a la Profesional Especializada MARIA DEL PILAR PARDO CORTES, del Grupo de Investigaciones Control y Vivienda, por parte de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat en la cual se indica que se remite por inconsistencia de la Resolución 2173 del 2018 en la parte motiva indica *“imponer a LESMES CASTAÑEDA & CIA S EN C – EN LIQUIDACIÓN”* y en la parte resolutive *“IMPONER GRUPO PROINSE S.A.S.”*, incumplimiento así una de las cualidades que debe cumplir el título y es que sea claro.

Adelantados los trámites procedimentales con garantía del debido proceso, esta Subdirección emitió la Resolución 2173 del 17 de diciembre de 2018, *“Por la cual se impone una sanción administrativa”*, a la sociedad **GRUPO PROINSE S.A.S.** identificada con NIT 830.030.982-7 y matrícula de arrendador No. 20110230, en el cual se evidencia un error de digitación en el capítulo de Análisis del Despacho, en el último párrafo, el cual se corrige y se aclara que la sociedad investigada y sancionada es GRUPO PROINSE S.A.S.

En virtud del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, numerales, 1, del principio del debido proceso, numeral 4 del principio de buena fe, numeral 11 del principio de eficacia: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*, se procederá a la garantía y corrección a que tiene derecho el recurrente.

Este Despacho al percatarse de la existencia de un error involuntario de digitación en el mencionado acto administrativo, como se describió líneas atrás; se procedió a efectuar la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1734 DE 26 DE AGOSTO DE 2019

*“Por la cual se aclara una Resolución”*

corrección y aclaración, en virtud de los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

*“(…) **ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla (…)”*

*“(…) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…)”*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:

*“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos<sup>1</sup> y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente<sup>2</sup>:*

*“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno.*

<sup>1</sup> El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo Tomo I*, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1734 DE 26 DE AGOSTO DE 2019

*“Por la cual se aclara una Resolución”*

*La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]*

*La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...]*

*Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]”.*

Así mismo, la doctrina (Riascos, 2016)<sup>3</sup> ha indicado que la aclaración es:

*“... hacer más clara o transparente una cosa. En este caso, de una decisión o acto administrativo, porque se utilizaron conceptos, plazos de tiempo y nombres inexactos, equívocos o confusos; cifras, fechas, números de normas jurídicas, relación de edades o utilización de cualquier unidad de tiempo, de medida o volumen, inexactos, errados o imposibles; y en fin, cuando del texto de acto se deduzca en sana y simple lógica que éste es obscuro, absurdo, equívoco o de imposible ocurrencia”*

Lo anterior en el entendido que, si bien se procede a hacer la corrección acerca de que el investigado y sancionado dentro de la investigación administrativa 3-2016-42594-247 es la sociedad **GRUPO PROINSE S.A.S.** identificada con NIT 830.030.982-7 y matrícula de arrendador No. 20110230; lo anterior por el error existente en la Resolución 2173 del 17 de diciembre de 2018 en el último párrafo del capítulo Análisis del Despacho; de conformidad con lo anterior se resalta que de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo, no se cambian sus fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas. La resolución por la cual impone la sanción permanece incólume

<sup>3</sup> Riascos, L. (2016). *El Acto Administrativo*. Bogotá. Grupo Editorial Ibañez. P. 657.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1734 DE 26 DE AGOSTO DE 2019

*“Por la cual se aclara una Resolución”*

en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección de la inclusión que aclara.

En tanto que, por mandato legal, se procede a la corrección del capítulo Análisis del Despacho párrafo final, de la Resolución No. 2173 del 17 de diciembre de 2018, el cual queda de la siguiente manera:

“Conforme a lo anterior el valor de la multa a imponer a **GRUPO PROINSE S.A.S.** identificada con NIT 830.030.982-7 y matrícula de arrendador No. 20110230, es de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para el año 2018, que en pesos corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242.00)”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** la Resolución Sanción No. 2173 del 17 de diciembre de 2018, en el capítulo de Análisis del Despacho, párrafo final, aclarando el sancionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el capítulo de Análisis del Despacho, párrafo final, el cual queda de la siguiente manera:

*“Conforme a lo anterior el valor de la multa a imponer a **GRUPO PROINSE S.A.S.** identificada con NIT 830.030.982-7 y matrícula de arrendador No. 20110230, es de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para el año 2018, que en pesos corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242.00)”*

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO PROINSE S.A.S.** identificada con NIT 830.030.982-7 y matrícula de arrendador No. 20110230, de conformidad a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

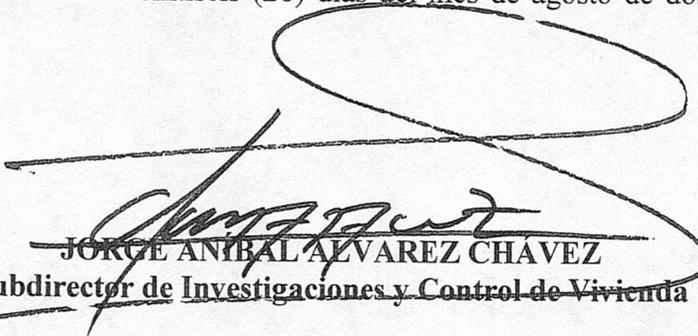
## RESOLUCIÓN No. 1734 DE 26 DE AGOSTO DE 2019

*“Por la cual se aclara una Resolución”*

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Vivianna Montealegre – Profesional Especializado -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

